



## *Resolución Administrativa* *N.º 015-2021-INAIGEM/GG-OADM.*

Huaraz, 29 de enero del 2021

### **VISTO:**

El Informe N° D000409-LOG-ADM-GG-INAIGEM-2020, de la Especialista Responsable de Logística; Informe Legal N° D000028-OAJ-GG-INAIGEM-2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, PROVEIDO N° D000001-ANTARTICA-DIG-INAIGEM-2021, del Investigador Principal del Proyecto Pant\_Bioglaciár, PROVEIDO N° D000033-DIG-PE-INAIGEM-2021 de la Dirección de Investigación en Glaciares y MEMORANDO N° D000049-OPPM-GG-INAIGEM-2021, respecto de la solicitud de pago presentado por la Administración de la Estación Biológica de Doñana; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, en atención a la solicitud de reconocimiento de deuda presentado por la empresa Estación Biológica de Doñana, por el servicio de Análisis de muestras de isótopos de oxígeno e hidrógeno, correspondiente al año 2019, realizada mediante correos electrónicos de fechas 13 y 16 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 0113-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/PANT-BIOGLACIAR /LRDR, de fecha 20 de diciembre 2019 la asistente técnico del proyecto Pant Bioglaciár presentó al Director de la Dirección de Investigación en Glaciares la conformidad del servicio N° S000355, lo cual se recoge también en el informe D000409-LOG-ADM-GG-INAIGEM-2020;

Que, se advierte que mediante Memorándum N° 1247-2019-INAIGEM/GG-OPPM, de fecha 12 de noviembre de 2019 y Memorándum N° 1400-2019-INAIGEM/GG-OPPM, de fecha 09 de diciembre de 2019 la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización emitió a la Oficina de Abastecimientos la certificación presupuestal por el monto total de S/ 1,327.40 soles para la contratación del servicio de Análisis de muestras de Isotopos de Oxígeno e Hidrógeno;

Que, en ese sentido, la obligación de pago correspondiente a la prestación del servicio de Análisis de muestras de Isótopos de Oxígeno e Hidrógeno contratado mediante Orden de Servicio N° S000355, contó con la respectiva certificación de crédito presupuestario.

Que, se aprecia que con fecha 30 de diciembre de 2019 fue recepcionado por la Oficina de Control Previo, lo cual se presume que fue devuelto a la Oficina de

Abastecimientos debido a que la conformidad se encontraba con error ya que en una nota del documento indica lo antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 0113-2019-INAIGEM/DIG-SDIG/PANT-BIOGLACIAR /LRDR, de fecha 20 de diciembre 2019, el asistente técnico del proyecto Pant Bioglaciario presentó al Director de la Dirección de Investigación en Glaciares la conformidad de la Orden de Servicio N° S000355;

Que, mediante proveído la Gerencia General, remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Administración para continuar con el trámite respectivo, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha sostenido en diversas opiniones<sup>1</sup> que:

*“[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **-aún sin contrato válido-** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente [...].”*

*“Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”;*

Que, de igual manera, la citada opinión de la DTN sostiene que el reconocimiento de una indemnización por enriquecimiento sin causa puede ser determinada por la entidad, verificando previamente la efectiva concurrencia de cada uno de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe N° Informe N° D000409-LOG-ADM-GG-INAIGEM-2020, la Especialista Responsable (e) de Logística, opina que se encuentra acreditado, la existencia de la obligación de pago por parte del INAIGEM a favor de la Empresa ESTACIÓN BIOLÓGICA DE DOÑANA, por el monto de S/ 1,327.40 (Un Mil trescientos veintisiete con 40/100 soles), correspondiente Servicio de Análisis de muestras de Isótopos de Oxígeno e Hidrógeno y que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM. y recomienda remitir el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico y continuar con las acciones administrativas correspondientes;

---

<sup>1</sup> Opiniones N°s 060-2012/DTN, 37-2017/DTN, 100-2018/DTN, 112-2018/DTN, 199-2018/DTN, entre otras.

Que, mediante Informe Legal N° D000028-OAJ-GG-INAIGEM-2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el reconocimiento de deuda resulta viable legalmente respecto a la empresa Estación Biológica de Doñana, por el servicio de Análisis de muestras de isótopos de oxígeno e hidrógeno, correspondiente al año 2019;

Que, mediante PROVEIDO N° D000033-DIG-PE-INAIGEM-2021, la Dirección de Investigación en Glaciares, comunica respecto a la meta y actividad a ser considerado para la afectación del presupuesto para el pago del reconocimiento de deuda;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° D000049-OPPM-GG-INAIGEM-2021, comunicó que se procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 000000059-2021; para el reconocimiento de pago por el servicio de Análisis de muestras de isótopos de oxígeno e hidrógeno, correspondiente al año 2019, prestado por la empresa Estación Biológica de Doñana, por el monto de S/. 1,327.40 (Un mil trescientos veintisiete con 40/100 soles);

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto de ejercicio anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2019 ya fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efectos de que se proceda a la cancelación de dicho adeudo con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2021;

Con el visado del Director de la Dirección de Investigación en Glaciares, Investigador Principal del Proyecto Pant\_Bioglaciár, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Especialista Responsable (e) de Logística; y de conformidad con el literal g) del numeral 2.3. del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, que delega a la Oficina de Administración la facultad para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de deuda;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **RECONOCER** la deuda a favor de la empresa Estación Biológica de Doñana, por el servicio de Análisis de muestras de isótopos de oxígeno e hidrógeno, correspondiente al año 2019, por un monto total ascendente a S/ 1,327.40 (Un Mil trescientos veintisiete con 40/100 soles) incluidos impuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **REMITIR** el expediente que originó la presente Resolución, a los Especialistas en Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes a la ejecución del pago a favor del beneficiario y conforme al detalle señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - **REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM ([www.gob.pe/inaigem](http://www.gob.pe/inaigem)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.